

CONDICIONADO PARTICULAR PÓLIZA DE SEGURO PARA TELÉFONOS CELULARES

POLIZA N°: 13

COMPAÑÍA: ASSURANT CHILE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. (la “Compañía” o la “Aseguradora”)

RUT: 76.212.519-6

CONTRATANTE: TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. (“MOVISTAR”)

RUT: 87.845.500-2

VIGENCIA DESDE: 1 de octubre de 2014

VIGENCIA HASTA: 1 de octubre de 2015

1. ASEGURADOS

Sólo podrán optar a la contratación de este seguro aquellas personas naturales o jurídicas: **(1)** En el caso de las personas naturales, sean mayores de edad; **(2)** que sean clientes de MOVISTAR y, a la vez, sean propietarios, arrendatarios o comodatarios, de teléfonos celulares o móviles nuevos y/o dispositivos de banda ancha móvil (Módem) nuevos (ya sea debido a recambio o contratación de una línea nueva) de post pago, que mantengan un plan o contrato de prestación de servicios de telefonía móvil o Banda Ancha Móvil con MOVISTAR o celebren uno al efecto, siendo aceptados en dicha condición por MOVISTAR; **(3)** que hayan contratado los programas ofrecidos por Movistar Chile]; **(4)** que no hayan tenido más de 2 siniestros de pérdida total de teléfonos móviles denunciados a compañías aseguradoras en los últimos 12 meses y que así lo declaren en la Solicitud de Incorporación; y **(5)** que manifiesten su intención de celebrar el contrato de seguros mediante suscripción de la correspondiente Solicitud de Incorporación o propuesta de seguros en los puntos de venta dispuestos al efecto.

Se entenderá que un Equipo mantiene su condición de nuevo, para el único efecto de manifestar el cliente su intención de contratar alguna de las coberturas del presente seguro, cuando su titular manifieste la intención de asegurar, dentro del plazo de 30 días corridos después de haber recibido un Equipo nuevo de parte de MOVISTAR. En este caso, al momento de comparecer el Asegurado al punto de venta a formalizar su intención de adquirir este seguro, deberá comprobar la fecha de entrega del aparato y portar físicamente el Equipo para efectos de que sea inspeccionado y se compruebe que se encuentra materialmente en poder del cliente y que no ha sufrido siniestros o desperfectos a esa fecha.

Respecto de las personas que manifiesten su intención de contratar el seguro, se deja constancia que la Compañía otorgará cobertura y aceptará como Asegurados sólo a quienes cumplan las condiciones de asegurabilidad y demás términos de la póliza que se detallan a continuación, a partir de la fecha de suscripción de la propuesta de seguros respectiva.

Se entenderá que la Solicitud de Incorporación al seguro se encuentra aceptada por la Compañía al suscribirse la misma por el Asegurado. Sin perjuicio de ello, respecto de aquellas personas que no tengan la calidad de clientes de MOVISTAR al momento de solicitar la contratación de la cobertura, el otorgamiento de la misma estará condicionado a la aprobación y validación comercial por parte de MOVISTAR, para que el proponente pueda adquirir la calidad de cliente de ésta. En tales casos, la propuesta de seguros no se entenderá aceptada por la Aseguradora ni entrará en vigencia la póliza mientras la persona

no adquiera la condición de cliente de MOVISTAR y contrate los programas ofrecidos por Movistar Chile.

En igual sentido, la persona que pierda la calidad de cliente de MOVISTAR, ya sea por haberse suspendido o terminado la contratación de los programas ofrecidos por Movistar Chile o por cualquiera otra razón, igualmente perderá la condición de Asegurado, no pudiendo cobrarse nueva prima y cesando la cobertura desde la misma fecha en que el cliente de MOVISTAR pierda dicha condición.

2. DETALLE DE COBERTURA

COBERTURA GENERAL:

Por la presente póliza, la Compañía se obliga a cubrir al Asegurado el riesgo de pérdida total o parcial de teléfonos celulares y dispositivos de banda ancha móvil (Módem) (los "Equipos"), y a reponer el equipo en los términos que más adelante se especifican, de conformidad al plan de cobertura señalado en el numeral 4 siguiente y que el Asegurado hubiere contratado expresamente.

2.1. COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO O ASALTO

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida total por robo de los Equipos, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicados en estas Condiciones Particulares. Ante un siniestro de robo, el Asegurado deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 14 de estas Condiciones Particulares.

Se entenderá que existe un siniestro de Pérdida Total por robo, cuando el Equipo asegurado haya sido objeto de un robo y no existieren antecedentes que hicieren factible su pronta recuperación.

En caso de pérdida total por robo, la Compañía se reserva el derecho de elegir entre indemnizar al Asegurado o proceder al reemplazo del Equipo siniestrado por uno similar (marca, año, uso y modelo) o equivalente (mismas características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento), sujeto a los límites y estipulaciones que en estas Condiciones Particulares se establecen.

Se deja constancia que, en virtud de esta cobertura, la Compañía podrá entregar a los asegurados Equipos refaccionados y/o reacondicionados.

A este efecto, la Compañía se reserva expresamente la adquisición del dominio de los Equipos asegurados en el evento de que reaparezcan luego de hacer efectiva la cobertura.

La reposición del Equipo asegurado producirá la inmediata extinción de la cobertura de la póliza y de la responsabilidad de la Aseguradora.

2.2. COBERTURA DE DAÑOS

La póliza cubrirá los daños accidentales, totales o parciales, que sufran los Equipos, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicados en estas Condiciones Particulares.

2.2.1. PÉRDIDA TOTAL EN CASO DE DAÑOS

Se entenderá configurada una pérdida total en caso de daños con cargo a la póliza, cuando el Equipo haya quedado totalmente destruido en virtud de un accidente o resultado dañado y los gastos de reparación de la materia asegurada igualen o excedan las tres cuartas partes del valor del Equipo asegurado.

En caso de pérdida total por daños, la Compañía se reserva el derecho de elegir entre indemnizar al Asegurado o proceder al reemplazo del Equipo siniestrado por uno similar (marca, año, uso y modelo) o equivalente (mismas características técnicas, estado de

conservación por uso y equipamiento), sujeto a los límites y estipulaciones que en estas Condiciones Particulares se establecen.

Se deja constancia que, en virtud de esta cobertura, la Compañía podrá entregar a los asegurados Equipos refaccionados y/o reacondicionados.

A este efecto, la Compañía se reserva expresamente la adquisición del dominio de los Equipos asegurados en el evento de producirse una pérdida total del Equipo asegurado por daños.

La reposición del Equipo asegurado producirá la inmediata extinción de la cobertura de la Póliza y de la responsabilidad de la Aseguradora.

2.2.2. PÉRDIDA PARCIAL EN CASO DE DAÑOS

Se entenderá configurada una pérdida parcial por daños con cargo a esta póliza, cuando el Equipo haya quedado parcialmente dañado en virtud de un accidente, en el cual el costo de reparación sea inferior a tres cuartas partes del valor del Equipo asegurado.

Ante un siniestro de pérdida parcial por daños cubierto, la Compañía se reserva el derecho a elegir entre indemnizar al Asegurado o proceder a gestionar directamente la reparación del Equipo a través de la red de entidades autorizadas para realizar tal reparación, al cual deberá concurrir o remitir el Equipo dañado el Asegurado, todo lo anterior conforme a los límites y estipulaciones que al respecto se establezcan en la presente póliza.

En caso de que la Compañía opte por el reemplazo del Equipo siniestrado, deberá hacerlo por uno similar (marca, año, uso y modelo) o equivalente (mismas características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento), sujeto a los límites y estipulaciones que en estas Condiciones Particulares se establecen.

Se deja constancia que, en virtud de esta cobertura, la Compañía podrá entregar a los Asegurados Equipos refaccionados y/o reacondicionados.

En caso de pérdida parcial por daños, La Compañía podrá exigir, como condición para el pago del siniestro, la presentación de las piezas o partes reemplazadas, las que quedarán de su propiedad.

A este efecto, la Compañía se reserva expresamente la adquisición del dominio de las piezas que sean reemplazadas, en el evento de producirse una pérdida parcial del Equipo asegurado por daños.

En caso de existir eventos posteriores de daño parcial durante la vigencia de la Póliza, la Compañía sólo estará obligada a asumir el diferencial entre el monto asegurado y las indemnizaciones pagadas previamente.

2.3 COBERTURA DE FALLA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y/O ELECTRÓNICA LUEGO DE EXPIRADA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE

Esta cobertura se extiende a cubrir los daños que afecten a los Equipos asegurados como consecuencia de fallas mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, ocurridos una vez expirada la garantía del fabricante, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicados en estas Condiciones Particulares.

2.3.1. PÉRDIDA TOTAL EN CASO DE FALLA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y/O ELECTRÓNICA LUEGO DE EXPIRADA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE

Se entenderá configurada una pérdida total en caso de falla mecánica, eléctrica y/o electrónica con cargo a la póliza, cuando el Equipo haya sufrido una falla mecánica, eléctrica y/o electrónica y los gastos de reparación de la materia asegurada igualen o excedan las tres cuartas partes del valor del Equipo asegurado.

En caso de pérdida total por falla mecánica, eléctrica y/o electrónica, la Compañía se reserva el derecho de elegir entre indemnizar al Asegurado o proceder al reemplazo del Equipo siniestrado por uno similar (marca, año, uso y modelo) o equivalente (mismas

características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento), sujeto a los límites y estipulaciones que en estas Condiciones Particulares se establecen.

Se deja constancia que, en virtud de esta cobertura, la Compañía podrá usar piezas refaccionadas o reacondicionadas para la reparación de los Equipos asegurados.

A este efecto, la Compañía se reserva expresamente la adquisición del dominio de las piezas que sean reemplazadas, en el evento de producirse una pérdida parcial del Equipo asegurado por daños.

La reposición del Equipo asegurado producirá la inmediata extinción de la cobertura de la Póliza y de la responsabilidad de la Aseguradora.

2.3.2. PÉRDIDA PARCIAL EN CASO DE FALLA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y/O ELECTRÓNICA LUEGO DE EXPIRADA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE

Se entenderá configurada una pérdida parcial por falla mecánica, eléctrica y/o electrónica, cuando el Equipo haya sufrido una falla mecánica, eléctrica y/o electrónica, y el costo de reparación sea inferior a las tres cuartas partes del valor del Equipo asegurado.

Ante un siniestro de pérdida parcial por falla mecánica, eléctrica y/o electrónica cubierto, la Compañía se reserva el derecho a elegir entre indemnizar al Asegurado o proceder a gestionar directamente la reparación del Equipo a través de la red de entidades autorizadas para realizar tal reparación, al cual el Asegurado deberá concurrir o remitir el Equipo, todo lo anterior conforme a los límites y estipulaciones que al respecto se establezcan en la presente póliza.

En caso de pérdida parcial por falla mecánica, eléctrica y/o electrónica, la Compañía podrá exigir, como condición para el pago del siniestro, la presentación de las piezas o partes reemplazadas, las que quedarán de su propiedad.

A este efecto, la Compañía se reserva expresamente la adquisición del dominio de las piezas que sean reemplazadas.

En caso de existir eventos posteriores de daño parcial durante la vigencia de la Póliza, la Compañía sólo estará obligada a asumir el diferencial entre el monto asegurado y las indemnizaciones pagadas previamente.

3. CONDICIONES GENERALES Y CLÁUSULAS ADICIONALES

Esta póliza se rige por las Condiciones Generales depositadas en la Superintendencia de Valores y Seguros, *bajo el código de depósito POL 120130572, y por las Cláusulas Adicionales CAD120130658 y CAD120131660 de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl)*. Copia de la presente Póliza, del Condicionado General aplicable y de la señaladas Cláusulas Adicionales se encuentran disponibles en las oficinas de Assurant Chile Compañía de Seguros Generales S.A. para ser retiradas por el Asegurado o por aquellas personas que tengan interés en la póliza, en conformidad con la Circular 2123 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Solicitud de Incorporación/Certificado Individual de Cobertura se estimará como parte integrante de la póliza. Si ésta no se presenta, la póliza no tendrá efecto de cobertura respecto del Equipo asegurado.

4. PLAN DE COBERTURA Y CATEGORIAS DE EQUIPOS

El Asegurado se podrá incorporar a uno de los siguientes planes:

4.1 Se incorporará al **Plan Refresh Protección Total**, que considera cobertura de Robo, Asalto, Daño Accidental y Falla Mecánica, Eléctrica y/o Electrónica (estas 3 últimas, luego

de expirada la garantía del fabricante), conforme al Condicionado General y a las Cláusulas Adicionales que rigen para esta póliza.

4.2 Se incorporará al **Plan Genérico Protección Total**, que considera cobertura de Robo, Asalto, Daño Accidental y Falla Mecánica, Eléctrica y/o Electrónica (estas 3 últimas, luego de expirada la garantía del fabricante), conforme al Condicionado General y a las Cláusulas Adicionales que rigen para esta póliza. La disponibilidad de este Plan está sujeta a los programas ofrecidos por Movistar a sus Clientes.

El monto de las primas, que estará expresado en UF, será el que corresponda al Plan de cobertura contratado por el Asegurado y su categoría, y será de cargo de MOVISTAR durante el siguiente periodo de cada Plan: En el caso de Plan Refresh, el pago a cargo de Movistar se realizará mientras el cliente permanezca en él. Para el Plan Genérico, el pago a cargo de Movistar se realizará exclusivamente durante los primeros doce meses, a contar del inicio de vigencia de la cobertura, mientras el cliente permanezca en dicho Plan.

Las coberturas señaladas serán sin perjuicio de los programas ofrecidos por Movistar a sus clientes.

5. PRIMA

El pago de la prima será mensual y dependerá del plan de cobertura y categoría, según el siguiente detalle:

Categoría	Prima Mensual Plan Protección Total
Refresh	UF 0,262
Genérico	UF 0,262

5.1 DESGLOSE PRIMAS

A continuación se detalla el desglose según prima:

Plan Protección Total

Categoría	Prima Mensual Daño	Prima Mensual Robo	Prima Mensual Falla Mecánica, Eléctrica y/o Electrónica	Prima Mensual Neta	IVA	Prima Mensual Bruta
Refresh Protección Total	0,070	0,133	0,017	0,220	0,042	UF 0,262
Genérico Protección Total	0,070	0,133	0,017	0,220	0,042	UF 0,262

Se hace presente que los valores de las primas señalados son independientes del valor que el Asegurado deba pagar a Movistar por los programas ofrecidos por éste. El costo asociado a este programa de seguros será de cargo de Movistar, independientemente del comportamiento de pago del cliente final.

6. MONTO E ÍTEMES ASEGURADOS

Según nóminas declaradas e informadas mensualmente por el Contratante.

Dentro del período de vigencia de la póliza, el Asegurado podrá incorporar a la cobertura todos aquellos Equipos que serán objeto de aseguramiento, cada uno de los mismos con vigencia mensual.

La Compañía otorgará cobertura únicamente a los teléfonos celulares y dispositivos de banda ancha móvil (Módem), cuya descripción se indica en la respectiva Solicitud de Incorporación.

Para los efectos del presente Condicionado Particular, se entenderá que las tarjetas SIM CARD también forman parte del Equipo asegurado.

7. VIGENCIA DE LA POLIZA

La vigencia de la póliza será de 1 mes; renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un mes, salvo que la Compañía o MOVISTAR manifiesten su voluntad en contrario, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

En el evento que la presente póliza terminare por cualquier causa, la cobertura de los Certificados Individuales de Cobertura que se hubieren contratado en virtud de las mismas se extenderá hasta terminar sus respectivos periodos de vigencia mensual.

8. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

La Compañía tendrá la opción de realizar modificaciones a los planes de cobertura, deducibles u otros elementos de la póliza al momento previo a la renovación del contrato.

Para estos efectos, la Compañía deberá notificar al Asegurado a su costo, a través de MOVISTAR, las modificaciones del seguro, las que podrán efectuarse y regir a partir de la sub siguiente renovación del contrato. Es decir, luego de emitido el aviso acerca de las modificaciones, éstas sólo comenzarán a ser efectivas una vez terminada la renovación inmediatamente siguiente, con lo cual en la práctica siempre existirá al menos un mes de vigencia completa de cobertura antes que los cambios se hagan efectivos. La notificación se entenderá válida por el hecho de haberse despachado con la antelación antes referida.

9. VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL (CERTIFICADOS)

La vigencia de los Certificados Individuales de Cobertura del Plan Refresh será de 1 mes y comenzará a partir de su emisión; siempre y cuando a esa fecha se haya producido la aprobación y validación comercial por parte de MOVISTAR. En el caso contrario, la cobertura comenzará a ser efectiva sólo a contar de la aprobación y validación comercial por parte de MOVISTAR habiendo adquirido el Asegurado la calidad de cliente de éste.

Las coberturas individuales del Plan Refresh se renovarán automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un 1 mes, salvo que la Compañía o el Asegurado manifiesten su voluntad en contrario, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

No procederá la renovación automática de la cobertura individual del Plan Refresh respecto del Asegurado que sufra más de 2 siniestros de pérdida total en los últimos 12 meses calendario. Tampoco procederá la renovación automática respecto del ASEGURADO que (i) reemplace el EQUIPO por otro diferente o (ii) lo dé de baja del programa de seguros. En esos casos, la no renovación le será notificada por escrito al ASEGURADO, quién sólo tendrá cobertura hasta el término de la vigencia mensual inmediatamente siguiente a aquella en la cual se expida la notificación citada.

En este caso, la no renovación de la cobertura le será notificada por escrito al Asegurado, quién sólo tendrá cobertura hasta el término de la vigencia mensual inmediatamente siguiente a aquella en la cual se expida la notificación citada.

En estos casos, Assurant no emitirá cobro alguno a Movistar por estos clientes y les notificará la no renovación de su certificado individual.

Esta cobertura terminará en caso que el ASEGURADO sufra más de 2 siniestros de pérdida total en el término de vigencia de la cobertura. En este caso, la terminación será notificada por escrito al ASEGURADO. Adicionalmente, la cobertura terminará en caso que el ASEGURADO dé de baja el EQUIPO del programa de seguros, en cuyo caso la terminación le será notificada por escrito al ASEGURADO quién sólo tendrá cobertura hasta el término de la vigencia mensual inmediatamente siguiente a aquella en la cual se expida la notificación citada, salvo que la baja se produzca en el mes número doce, caso en el cual la terminación se producirá al extinguirse el plazo originalmente previsto.

La Compañía, a su vez, podrá poner término a las coberturas individuales en cualquier momento, en razón de alguna de las siguientes causas:

- I. Por haber sufrido el Asegurado 2 o más siniestros en virtud de ésta póliza, respecto de Equipos amparados en uno o más Certificados Individuales de Cobertura. Para los efectos de este número, se considerarán también siniestros reportados por el Asegurado aquellos que hubiesen sufrido su cónyuge o parientes por consanguinidad o por afinidad hasta segundo grado. En este caso, Assurant no emitirá cobro alguno a Movistar por estos clientes y les notificará la cancelación de su certificado individual.
- II. Por haber incurrido el Asegurado en fraude o por haber actuado en forma dolosa al denunciar al hacer valer la cobertura, ya sea respecto de la Compañía o de MOVISTAR.
- III. Por haber tomado conocimiento del fallecimiento del Asegurado o de la disolución de la persona jurídica del Asegurado, según corresponda, aún si se hubiere continuado prestando el servicio de cobertura después de ese hecho.
- IV. Por transferirse el Equipo asegurado a cualquier título.
- V. Por transmitirse el Equipo a la sucesión del Asegurado o por asignársele a continuadores legales del Asegurado, en el caso de personas jurídicas.
- VI. Por haberse suspendido o terminado el contrato de servicio de telefonía móvil entre el Asegurado y MOVISTAR, por el hecho de transferirse o cederse dicho contrato a cualquier otro prestador de servicios de telefonía móvil a cualquier título o por haberse suspendido o terminado los programas ofrecidos por Movistar.
- VII. Por el hecho de que el Asegurado cambie de compañía proveedora de servicios de telefonía, incluso manteniendo la posesión de su Equipo y/o número telefónico.
- VIII. Por no pago de la prima, conforme al procedimiento descrito en el artículo 528 del Código de Comercio y a las Condiciones Generales aplicables a la presente póliza.

Salvo en el caso del número VIII anterior, para poner término a la cobertura en la forma indicada en la presente Cláusula, la Compañía deberá avisar al Asegurado por carta certificada remitida al domicilio de éste, y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 30 días contados desde la fecha de expedición del aviso.

La Compañía, directamente o a través de terceros, procederá a la emisión de los respectivos Certificados Individuales de Cobertura a favor de los Asegurados individuales de esta póliza colectiva en el plazo de 5 días hábiles contados desde la contratación respectiva.

10. COBERTURA TERRITORIAL

La presente póliza se extiende a cubrir los siniestros ocurridos tanto en Chile como en el extranjero.

11. DEDUCIBLES

Se aplicarán deducibles, que serán de cargo del Asegurado, para las coberturas de Robo y Daño Accidental según la categoría y el tipo de siniestro ocurrido, tal como se señala en la siguiente tabla:

Categoría	Siniestro Pérdida Parcial	Siniestro Pérdida Total
Refresh Protección Total	0,746	4,538
Genérico Protección Total	0,746	4,538

La aplicación de la tabla de deducibles anteriores se entiende sin perjuicio del derecho del Asegurado o la Aseguradora de poner término a la cobertura de seguro, conforme lo que señala el Condicionado General de la Póliza.

Asimismo, la aplicación de los deducibles correspondientes será sin perjuicio de otros costos asociados a los programas ofrecidos por Movistar y que el Asegurado deba pagar a Movistar.

En el caso de la cobertura de Falla Mecánica, Eléctrica y/o Electrónica, luego de expirada la garantía del fabricante, no se aplicará deducible.

12. SUB LÍMITE DE NÚMERO DE EVENTOS

LA PÓLIZA solo cubrirá hasta 1 siniestro de pérdida total durante la vigencia mensual de cada Certificado Individual de Cobertura. La ocurrencia del siniestro consumirá íntegramente la prima a favor de la Aseguradora, teniendo ésta el derecho a percibirla y retenerla en su totalidad. En este caso, Assurant no emitirá cobro alguno a Movistar por estos clientes y les notificará la cancelación de su certificado individual.

13. CARENCIA

No existe período de carencia para esta póliza.

14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

14.1 SINIESTRO DE ROBO

Al ocurrir un siniestro de robo, el Asegurado deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en el Condicionado General, y además:

- a) Realizar inmediatamente o dentro de un máximo de 48 horas desde ocurrido el robo, el bloqueo del Equipo y la línea telefónica, telefónicamente o en algunas de las sucursales de MOVISTAR.
- b) Dar aviso a la Aseguradora o a quien se designe para tales efectos en el Certificado Individual de Cobertura en la forma establecida en el numeral siguiente de estas Condiciones Particulares, dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- c) Realizar una denuncia ante la Fiscalía o la unidad policial más cercana al sitio del suceso, en el plazo de 48 horas desde ocurrido el hecho, remitiendo copia del comprobante de denuncia según la instrucción que la Aseguradora le dé. En el caso de siniestros ocurridos en el extranjero, la denuncia deberá realizarse en el país donde ocurrió el siniestro de robo.
- d) Pagar el deducible correspondiente y enviar a la Compañía vía fax, correo electrónico u otro medio copia, del comprobante de depósito o transferencia del deducible.
- e) Entregar el cargador del Equipo y todo accesorio recibido al momento de la compra.

14.2 SINIESTRO DE DAÑOS

Al ocurrir un siniestro de daños, el Asegurado deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en el Condicionado General, y además:

- a) Dar aviso a la Compañía o a quien se designe para tales efectos en el Certificado Individual de Cobertura en la forma establecida en el numeral siguiente de estas Condiciones Particulares, dentro del plazo de 10 días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- b) Presentar o remitir el Equipo siniestrado o los restos de éste, a alguna sucursal de MOVISTAR, la cual lo enviará al servicio técnico, según lo que se le indique al hacer la denuncia correspondiente.
- c) Pagar el deducible correspondiente y enviar vía fax, correo electrónico u otro medio una copia del comprobante de depósito o transferencia del deducible, según lo que indique la Compañía.
- d) La Aseguradora procederá a gestionar directamente la reparación del Equipo a través de la red de entidades autorizadas para realizar tal reparación.
- e) En caso de pérdida total del Equipo, el Asegurado estará obligado a entregar el cargador del Equipo y todo accesorio recibido al momento de la compra.

14.3 SINIESTRO DE FALLA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y/O ELECTRÓNICA LUEGO DE EXPIRADA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE

Al ocurrir un siniestro de falla mecánica, eléctrica y/o electrónica luego de expirada la garantía del fabricante, el Asegurado deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en el Condicionado General y las Cláusulas Adicionales correspondientes, y además:

- a) Dar aviso a la Compañía o a quien se señale en el respectivo Certificado Individual de Cobertura, en la forma establecida en el numeral siguiente de estas Condiciones Particulares, dentro del plazo de 10 días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- b) Presentar o remitir el Equipo siniestrado o los restos de éste, a alguna sucursal de MOVISTAR, la cual lo enviará al servicio técnico, según lo que se le indique al hacer la denuncia correspondiente.
- c) La Aseguradora procederá a gestionar directamente la reparación del Equipo a través de la red de entidades autorizadas para realizar tal reparación.
- d) En caso de pérdida total del Equipo, el Asegurado estará obligado a entregar el cargador del Equipo y todo accesorio recibido al momento de la compra.

14.4 REQUISITOS COMUNES A LAS COBERTURAS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Toda denuncia de siniestro ante la Compañía deberá darse por medio de una llamada telefónica a los números que se indican a continuación:

Desde Red Fija: 800 770 100

- b) El Asegurado deberá entregar al ejecutivo del Call Center los antecedentes necesarios para su individualización, junto con una descripción acabada del siniestro. Una vez ingresados todos los antecedentes, el ejecutivo procederá a entregarle al Asegurado los procedimientos.
- c) La Compañía o el Liquidador de Siniestros designado, tendrán la facultad de solicitar antecedentes adicionales que, razonablemente, sean necesarios para la evaluación del siniestro, tales como por ejemplo el presentar declaraciones escritas o juradas, asistir a entrevistas o participar en entrevistas telefónicas, u otros del caso.
- d) Para el ajuste de los siniestros de la presente póliza liquidará directamente Assurant Chile Compañía de Seguros Generales S.A. RUT: 76.212.519-6, domiciliada en Cerro el Plomo N° 5420, Las Condes, Santiago, Chile
- e) El incumplimiento de las obligaciones de información a la Compañía o a la policía sobre la ocurrencia de los siniestros en los plazos señalados, hará que se suspenda la cobertura de la Póliza por todo el período posterior a la ocurrencia del siniestro y hasta que la comunicación correspondiente se haga efectiva.
- f) El Asegurado que, mediando culpa grave o dolo, dejare de cumplir con las obligaciones que este Artículo le impone; o que maliciosamente empleare pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales o penales que correspondan.

15. RECUPERO MATERIAL

Tanto los restos de Equipos siniestrados (con daños o fallas), como los Equipos que sean devueltos o recuperados por la Compañía, con posterioridad a un siniestro de robo, y que hayan sido previamente objeto de indemnización o reposición, serán entregados a MOVISTAR, la cual informará de dicho recupero al Liquidador designado en la póliza, para efectos de contabilización del recupero material.

La Compañía no podrá realizar la venta al público de dichos Equipos obtenidos como recupero material.

16. INTERVINIENTES

La Compañía que cubre los riesgos es Assurant Chile Compañía de Seguros Generales S.A. Seguro contratado en forma colectiva por MOVISTAR. El contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

17. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Rigen todas las exclusiones del Condicionado General depositado ante la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 120130572, así como las contenidas en las Cláusulas Adicionales depositadas bajo los códigos CAD120130658 y CAD120131660.

18. PAGO DE PRIMA

El monto de las primas, que estará expresado en UF, será el que corresponda al Plan de cobertura contratado por el Asegurado y su categoría, y será de cargo de MOVISTAR durante el siguiente periodo de cada Plan: En el caso de Plan Refresh, el pago a cargo de Movistar se realizará mientras el cliente permanezca en él. Para el Plan Genérico, el pago a cargo de Movistar se realizará exclusivamente durante los primeros doce meses, a contar del inicio de vigencia de la cobertura, mientras el cliente permanezca en dicho Plan.

19. INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N°2.131 de 22 de Octubre de 2013, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, Asegurado o beneficiarios o aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales. El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, División de Atención y Educación al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°.

20. SELLO SERNAC

Se deja expresa constancia que la presente póliza no cuenta con Sello Sernac, en conformidad de acuerdo a la Ley 19.496.

ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION.-

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION.-

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros.

La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA.-

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.-

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION.-

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador,

actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION.-

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION.-

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION.-

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION.-

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.